



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre siete de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	CARLOS AUGUSTO YEPES CORREA
<b>Demandada</b>	ADRIANA DEL SOCORRO OBANDO BUITRAGO
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2019-00010-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente (Artículo 113 del Código Civil).
<b>Decisión</b>	Acoge pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído por los señores **CARLOS AUGUSTO YEPES CORREA con cédula 8.354.419, y ADRIANA DEL SOCORRO OBANDO BUITRAGO con cédula 32.527.322**, el 27 de julio de 1978 en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de esta ciudad, inscrito en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín – Ant., en el libro 03 folio 182, con fundamento en la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

**SEGUNDO: DECLARAR** en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los mentados cónyuges, la cual quedo disuelta por ministerio de la ley (Artículo 1820 CC). Liquidación que se hará conforme a las normas legales.

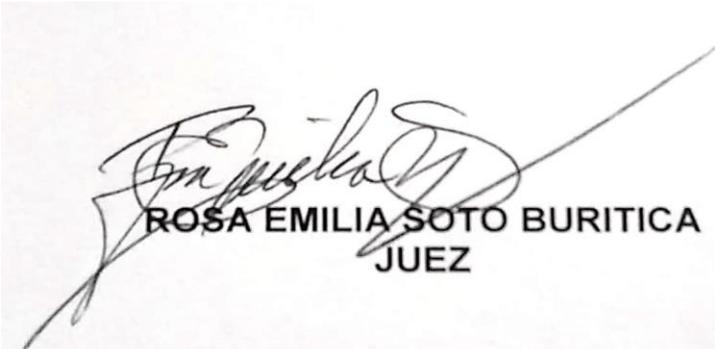
**TERCERO:** Los cónyuges tendrán residencia separada y cada uno atenderá su propia subsistencia.

**CUARTO: INSCRIBIR** esta providencia en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín – Ant., en el libro 03 folio 182, de conformidad con el artículo 22 Decreto 1260 de 1970 y 388 N° 2 del Código General del Proceso. En el libro de varios de la misma notaria (artículo 1° Decreto 2158/70) y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (Artículo 44 Decreto 1260/70). Para lo cual desde ahora se ordena la expedición de las copias respectivas.

**QUINTO:** SIN CONDENA EN COSTAS, porque no se amerita.

LA PRESENTE SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS PARA QUE INDIQUE SI HAY NECESIDAD DE COMPLEMENTACIONES, ACLARACIONES O IMPUGNACIÓN A LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, MANIFESTANDO LOS INTERVINIENTES ESTAR CONFORMES.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA SIENDO LAS 3:10 P.M.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ